

GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Bogotá, D.C., martes, 24 de septiembre de 2024

Señor (a)
Petionario (a) anónimo (a) |
FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.
N/A
wrodriguez@fenoco.com.co
camlocationa@gmail.com;

Bogota

Asunto: Respuesta a su oficio FNC-0481-2024 recibido mediante radicado ANLA 20246201016412 del 4 de septiembre de 2024. Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20246200854332 del 29 de julio de 2024. "Ubicación huecos".

Respetado (a) Señor (a) Petionario (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. (FENOCO S.A.) nos remite respuesta al traslado realizado mediante radicado ANLA 20242200598501 del 9 de agosto de 2024 del oficio recibido mediante radicado ANLA 20246200854332 del 29 de julio de 2024 por parte de usted, petionario (a) anónimo (a).

Se informa que, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²), el artículo 6³ y el artículo 121⁴ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁵ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁶, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁷, las funciones que fueron conferidas a la

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

³ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁴ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁵ **Artículo 5.- Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁶ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁷ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁸ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁹, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹⁰, se remite a usted la respuesta dada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO S.A. al traslado realizado mediante radicado ANLA 20242200598501 del 9 de agosto de 2024 (Anexo 1). No obstante, por el carácter anónimo de su petición original, se procederá a publicarla en la página WEB de la ANLA para conocimiento de los interesados.

En todo caso quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de PQRS**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Elaboró:
GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES (COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO)

Revisó:

Copia para: Señores
FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO S.A.
notificacioncontencioso@fenoco.com.co; wrodriguez@fenoco.com.co;

⁸ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

⁹ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹⁰ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Radicación: 20242200741181

Fecha: martes, 24 de septiembre de 2024

Calle 113 No. 7 – 21. Oficina 1207
Bogotá D.C.

Señores
YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN
notificacionesjudiciales@yuma.com.co; atencion.usuario@yuma.com.co;
Avenida Carrera 15 No. 100 – 69, Oficina 201
Bogotá

Anexo:

Archívese en: 202322001400000004E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.